



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 11001 4003-005-2021-00020-00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 y 18 del C.G. del Proceso.

Según el artículo 25 del Código General del Proceso, cuando la competencia se determina por la cuantía, los procesos serán de mínima, menor y mayor cuantía.

A su turno, el art. 26 Núm. 1°, indica que la cuantía se determina “**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**”.

Analizadas las pretensiones de la demanda, se advierte que las mismas ascienden a la suma de **\$181.111.340,00 Mcte (por capital)** más los interese de mora liquidados desde el .”11 de octubre de 2020”.

Por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del C.G.P, es un asunto de **mayor cuantía** y el conocimiento del mismo radica en cabeza de los **Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE**, por falta de competencia, factor cuantía.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, a la oficina de reparto para que sea repartida ante los **Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 16
Fijado hoy 12 de marzo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4087700a76c123601ff5b88021d7422067d974a5f292c3ef0c9d4fc70b757d7

Documento generado en 11/03/2021 01:30:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>